

## **Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes**

**Trigésima primera sesión**  
**Ginebra, 2 a 5 de diciembre de 2019**

### **DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DE PATENTES QUE CONTRIBUYEN A LA TRANSFERENCIA EFECTIVA DE TECNOLOGÍA, ENTRE ELLAS LAS RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN SUFICIENTE**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP), en su trigésima sesión, celebrada en Ginebra del 24 al 27 de junio de 2019, convino en que la Secretaría siguiera recopilando información sobre las disposiciones de la legislación de patentes que habían contribuido a la transferencia efectiva de tecnología, entre ellas las relativas a la divulgación suficiente. A este respecto, los Estados miembros intercambiaron información y experiencias, en particular, en el transcurso de las sesiones vigesimoséptima y vigesimoctava del SCP, celebradas en diciembre de 2017 y julio de 2018, respectivamente. Además, los documentos SCP/29/6 y SCP/30/8, que recogen la información recopilada sobre ese asunto, se presentaron en las sesiones vigesimonovena y trigésima del SCP, celebradas en diciembre de 2018 y junio de 2019, respectivamente.<sup>1</sup>

2. En este documento, que está redactado de manera similar a los documentos anteriores sobre el mismo tema, se presenta un resumen por países de la información recibida de los Estados miembros como respuesta a la Circular C. 8893, de fecha 17 de julio de 2019. En él figuran no solo las disposiciones jurídicas específicas de la legislación de patentes, sino también de la legislación relativa a la transferencia de tecnología, así como instrumentos prácticos, programas e iniciativas que se basan en esas disposiciones o promueven su utilización.

---

<sup>1</sup> En lo que se refiere a ejemplos prácticos de transferencia de tecnología relacionada con las patentes, véanse también los documentos SCP/18/8 (Patentes y transferencia de tecnología: ejemplos y experiencias), SCP/20/10 (Las patentes y la transferencia de tecnología: ejemplos prácticos y experiencias adicionales) y SCP/21/10 (Las patentes y la transferencia de tecnología: ejemplos prácticos y experiencias adicionales). Además, durante la vigesimotercera sesión del SCP, celebrada en Ginebra en noviembre de 2015, el Comité analizó el tema de la transferencia de tecnología a la luz del requisito de divulgación suficiente.

3. En cuanto a las disposiciones jurídicas de la legislación de patentes propiamente dicha, en la documentación presentada por los Estados miembros se abordan los aspectos siguientes: divulgación suficiente; contenido de las solicitudes de patente; publicación de las solicitudes de patente y de las patentes; concesión de licencias y transferencia de derechos de patente, lo que incluye el registro; y los mecanismos para incentivar las licencias voluntarias.

#### *Australia*

- a) Disposiciones de la legislación australiana sobre patentes relativas a la transferencia de tecnología

4. En el apartado 40.2.a) de la Ley de Patentes australiana de 1990 se exige que los solicitantes describan la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un experto en la materia.

5. Las licencias de patentes contribuyen a la eficacia de la transferencia de tecnología y suelen estar implicadas en la creación de las empresas conjuntas o alianzas de colaboración. Este tipo de licencias también son habituales en los acuerdos de consorcio y los acuerdos de investigación patrocinados. En la Ley de Patentes de 1990 no se especifica ninguna formalidad que deba cumplirse para que las licencias de patente sean válidas y tengan fuerza ejecutoria. No obstante, en la práctica comercial, las condiciones de las licencias de patente suelen establecerse en un documento escrito firmado por las partes que conciertan el acuerdo.

- b) Iniciativas de la Oficina Australiana de Patentes (IP Australia) que facilitan la transferencia de tecnología

6. Para que la innovación sea plenamente eficaz, es esencial asegurarse de que existen incentivos a la tecnología y de que esta llegue a los mercados. Esto puede resultar difícil, por lo que es importante garantizar la protección por patente y poner en marcha iniciativas para facilitar la comercialización. La eficacia de la transferencia de tecnología puede facilitarse mediante la colaboración entre los investigadores y la industria y la creación de vínculos sólidos entre estos. Los beneficios de esta colaboración pueden ser el intercambio de conocimientos, las reflexiones de los investigadores, la mejora de las metodologías, la detección de oportunidades para futuras investigaciones y un mayor crecimiento del mercado, todo lo cual contribuye a unos resultados mejores en el ámbito de la transferencia de tecnología y respalda la innovación posterior cooperativa o competitiva. IP Australia ha elaborado varias iniciativas para apoyar la transferencia de tecnología.

#### *IP Toolkit*

7. Con la ayuda del Departamento de Industria, Innovación y Ciencia, se ha puesto en marcha la iniciativa *IP Toolkit* para simplificar la gestión de la PI en las colaboraciones entre los investigadores y las empresas. Las colaboraciones pueden implicar una gestión compleja de las interrelaciones entre la confidencialidad, la utilización de PI existente, la publicación de información, la comercialización y la adopción de decisiones relativas a los derechos de PI. La iniciativa proporciona a los usuarios información e instrumentos para detectar los problemas con antelación y establecer asociaciones eficaces. Esta iniciativa incluye: i) una lista de verificación para la colaboración que abarca los aspectos clave que deben tenerse en cuenta; ii) plantillas de contratos, acuerdos de confidencialidad y hojas de condiciones; e iii) indicaciones e información para ayudar a las partes colaboradoras a gestionar sus derechos de PI.

### Source IP

8. La plataforma *Source IP* conecta a empresas con organizaciones de investigación del sector público australianas que hayan patentado tecnologías sobre las que puedan concederse licencias. Facilita posibles oportunidades de colaboración entre las empresas y los organismos de investigación del sector público. La plataforma, que se puso en marcha en noviembre de 2015, se centra especialmente en dar facilidades a las empresas, entre las que se incluyen las microempresas, pequeñas y medianas empresas, para que puedan acceder a la innovación y la tecnología generada por las instituciones de investigación financiadas con fondos públicos en Australia. Asimismo, permite a los titulares de las patentes añadir más información sobre estas, como los posibles usos y ventajas, para promover la tecnología e iniciar una colaboración.

### IP NOVA

9. La herramienta *IP NOVA* es un motor de búsqueda visual que ayuda a los usuarios a conocer las patentes registradas, las marcas y los derechos de los obtentores en la base de datos de PI en Australia. Es una aplicación web gratuita y abierta que puede utilizarse para buscar datos de PI por sector de la industria, tecnología y ubicación. *IP NOVA* puede servir para saber fácilmente qué empresas protegen activamente sus activos de PI en un ámbito o sector de la industria específico o una ubicación determinada, así como para ayudar a los usuarios a encontrar posibles socios colaboradores.

### *Costa Rica*

10. En lo concerniente al requisito de divulgación suficiente, de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley N.º 6867 de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, “la descripción deberá especificar la invención *de manera suficientemente clara y completa* para poder evaluarla para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla *y, en particular, deberá indicarse expresamente la mejor manera que el solicitante conozca para ejecutar la invención*, dando uno o más ejemplos concretos cuando fuera posible, e identificando, en su caso, aquel que daría los resultados más satisfactorios en su explotación industrial” (sin cursiva en el original).

11. A este respecto, en el párrafo 7 del Reglamento de la Ley N.º 6867<sup>2</sup> figura una lista de los elementos que debe contener la descripción, a saber: i) el título de la invención; ii) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; iii) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención y exponer las ventajas que tuviere con respecto a la tecnología anterior; iv) una descripción breve de los dibujos, en su caso; v) la mejor manera prevista por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención; y vi) cuando ello no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención, el modo en que ésta sea susceptible de aplicación industrial y la forma en que pueda ser producida y utilizada. También se establece que la descripción ha de indicar bajo qué nombres genéricos, partidas internacionales o denominación común farmacéutica establecida por la Organización Mundial de la Salud, según corresponda, ha sido presentada la solicitud o es conocida la invención en otros países, cuando esta haya sido establecida.

12. Los dos objetivos del sistema de patentes son los siguientes: i) proteger los derechos de inventor o titular; y ii) aumentar los activos científicos y tecnológicos de la sociedad. Si bien las patentes conceden a sus titulares el derecho exclusivo durante un período específico, son una fuente de información tecnológica a partir de su publicación.<sup>3</sup> A cambio de este derecho

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 38308 del 12 de febrero de 2014.

<sup>3</sup> Artículo 10.4 de la Ley N.º 6867.

exclusivo, el titular debe describir su invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. Una vez concedida la patente, también se publica una reseña de la resolución al respecto.<sup>4</sup>

13. La divulgación suficiente presupone dos aspectos importantes. El primero forma parte del fundamento de la invención y consiste en la posibilidad de que aquello que se ha descrito pueda realmente ser ejecutado y resolver un problema técnico. El segundo es que la posible contribución de esa invención a la tecnología y, en consecuencia, a una mejora constante en un sector tecnológico determinado pueda ser evaluada por otras personas de manera eficaz. Esas disposiciones de la legislación nacional promueven la transferencia de tecnología mediante el documento de patente, que contiene una descripción teórica y práctica y ejemplos y dibujos de la invención.

#### *Ecuador*

14. En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) varias disposiciones jurídicas favorecen la transferencia de tecnología y el uso estratégico de los derechos de propiedad intelectual para impulsar la transferencia de tecnología, la generación de ciencia, tecnología e innovación y el cambio de la matriz productiva en el país. También se promueve el flujo de información y la transferencia de tecnología entre los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

15. En concreto, en el artículo 23 se establece que los centros de transferencia de tecnología son espacios estratégicos creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio. En el artículo 24 se definen los institutos públicos de investigación como entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado con la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Una de las atribuciones de los institutos es generar procesos de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

16. En el artículo 81 se establece que la transferencia de tecnología comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación y contratación de mano de obra nacional. Se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita. En tales procesos, se podrán establecer parámetros y criterios de calificación específicos para aquellos oferentes que estén dispuestos a asumir mayores compromisos de transferencia tecnológica según la metodología que el Gobierno defina para el efecto. Esta política pública, priorizando los sectores estratégicos y de interés público, determinará los niveles mínimos y mecanismos de transferencia tecnológica que se requerirán en las contrataciones que realice el Estado, conforme a parámetros técnicos, económicos y jurídicos, la cual será expedida y actualizada en coordinación con las diferentes entidades públicas de manera anual. El Estado podrá

---

<sup>4</sup> Artículo 15.4 de la Ley N.º 6867 y artículo 22.3 del Reglamento.

establecer, según la política emitida por la entidad rectora de la materia, reservas de mercado en compras públicas para los productos y servicios con intensidad tecnológica de proveedores de origen ecuatoriano.

17. Además, en la disposición general vigesimoctava del COESCCI se establece que a fin de fortalecer las capacidades nacionales para la transferencia de tecnología, los trabajos de titulación de las carreras o programas académicos impartidos por las instituciones de educación superior podrán consistir en la reproducción o en la búsqueda de un segundo uso de patentes.

18. Asimismo, la divulgación suficiente de una invención contenida en una solicitud de patente es importante para la transferencia de tecnología, puesto que garantiza que una persona capacitada en la materia técnica pueda reproducir la invención. Así, en el artículo 280 del COESCCI se establece que la descripción deberá ser suficientemente clara y completa para permitir que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla sin requerir una experimentación indebida.

19. El Reglamento ecuatoriano reconoce la transferencia de tecnología como un mecanismo para promover la investigación y crear herramientas para el desarrollo de ecosistemas de innovación, de lo que se ocupa la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). No obstante, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) ha trabajado para hacer que el sistema de patentes sea más eficaz y para exigir claridad y divulgación suficiente en las solicitudes de patente a fin de contribuir a la transferencia de tecnología nacional.

#### *Alemania*

a) Suministro de información al público sobre las solicitudes de patentes y las patentes

20. La solicitud de patente deberá publicarse en los 18 meses posteriores a la fecha de presentación o la fecha de prioridad, a más tardar, en el marco de la primera publicación de la solicitud de patente (*Offenlegungsschrift*), salvo el caso excepcional en el que la invención deba mantenerse en secreto de conformidad con los artículos 31.5 y 50 de la Ley de Patentes.<sup>5</sup> En la *Offenlegungsschrift* se incluyen las reivindicaciones de patentes contenidas en la solicitud de patente, la descripción de la invención y los dibujos a los que se hace referencia en las reivindicaciones de patentes o en la descripción, entre otros elementos. El objetivo de la publicación de la *Offenlegungsschrift* es ofrecer al público información temprana sobre los posibles derechos de PI futuros. Desde la fecha de publicación, a más tardar, el expediente relativo a la solicitud de patente en principio estará disponible para que cualquier persona lo examine, a menos que una disposición jurídica disponga lo contrario o que prevalezca de manera evidente un interés que merezca la protección de la persona afectada de conformidad con el artículo 4.1 del Reglamento General de Protección de Datos.<sup>6</sup>

21. Una vez concedida la patente, también se publicará la memoria descriptiva (*Patentschrift*),<sup>7</sup> que contiene las reivindicaciones, la descripción y los dibujos de patente, entre otras cosas. Además, en la *Patentschrift* se indica el estado de la técnica que la DPMA ha tomado en consideración para evaluar la patentabilidad de la invención descrita en la solicitud.

---

<sup>5</sup> Artículo 32, párrafos 1, primera oración, N.º 1, y 2, de la Ley de Patentes (Patentgesetz), conjuntamente con el artículo 31.2 de la Ley de Patentes.

<sup>6</sup> Artículos 31.2 y 3b) de la Ley de Patentes.

<sup>7</sup> Artículos 32, párrafos 1, primera oración, N.º 2, y 3, y 58.1 de la Ley de Patentes.

22. Toda la información fundamental sobre las solicitudes de patentes y patentes concedidas se introduce en un Registro administrado por la DPMA.<sup>8</sup> En particular, ese Registro contiene información bibliográfica y datos sobre la situación jurídica y procedimental de las solicitudes de patentes y las patentes publicadas. Cualquier persona puede consultar el Registro.<sup>9</sup> En los resúmenes que se publican regularmente en el boletín de patentes<sup>10</sup> se proporciona información sobre las entradas del Registro. La *Offenlegungsschriften* y la *Patentschriften*, así como el boletín de patentes, también pueden publicarse en formato electrónico.<sup>11</sup> La información contenida en las publicaciones de la DPMA también puede transmitirse a terceros en formato electrónico para que procesen y utilicen la información sobre patentes para otros fines.<sup>12</sup>

23. La DPMA publica las solicitudes de patente y las patentes concedidas y ofrece servicios de búsqueda en Internet con el objetivo de informar al público. El Registro de la DPMA, que es la base de datos gratuita de publicación y registro de esa institución, ofrece acceso en línea a la información registrada sobre la situación jurídica y procedimental actual de las solicitudes y concesiones de patentes, y pone a disposición del público las publicaciones oficiales (*Offenlegungsschrift*, *Patentschrift* y boletín de patentes). La base de datos ofrece opciones de búsqueda detalladas y complejas, lo que contribuye sustancialmente a que los conocimientos técnicos sean fáciles de encontrar. Además de vincular la descripción detallada de las invenciones en la *Offenlegungsschrift* y la *Patentschrift*, la base de datos también contiene información sobre el alcance y la validez de los derechos de patente, así como los datos bibliográficos del inventor, los solicitantes de la patente y los titulares de esta. Por lo tanto, la base de datos no solo pone a disposición del público conocimientos tecnológicos detallados, sino que también brinda la oportunidad de saber en qué medida estos conocimientos pueden utilizarse libremente o de quién podrían obtenerse mediante acuerdos de licencia o la cesión de derechos.

24. Además, la *Offenlegungsschrift* y la *Patentschrift*, junto con otras publicaciones sobre patentes de todo el mundo, están disponibles en la base de datos DEPATISnet. Esta base de datos, que ofrece una amplia fuente de conocimientos tecnológicos, contribuye de manera esencial a la difusión del conocimiento tecnológico, en particular mediante las opciones detalladas de búsqueda en los amplios registros de datos.

25. Por medio de los servicios de suministro de datos prestados por la DPMA (DPMAdatenabgabe, DPMAconnect, DEPATISconnect), este también transmite a terceros, en la medida de lo posible, la información que figura en sus publicaciones. Esos terceros pueden utilizar la información para establecer, desarrollar y actualizar sus propias bases de datos de PI y otros sistemas y servicios de información. La DPMA, al proporcionar datos para su incorporación a los sistemas y servicios de los terceros, simplifica y respalda la divulgación y la utilización de la información de PI y los conocimientos tecnológicos en Alemania.

b) Requisitos para la divulgación de la invención

26. De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley de Patentes, la invención debe describirse en la solicitud de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla. Una invención se divulga correctamente si la información comprendida en la solicitud de patente proporciona al lector capacitado los datos suficientes que le permitan, con sus conocimientos y competencias, realizar la invención de manera

---

<sup>8</sup> Artículo 30 de la Ley de Patentes.

<sup>9</sup> Artículo 31.1, segunda oración, de la Ley de Patentes.

<sup>10</sup> Artículo 32, párrafos 1, primera oración, N.º 3, y 5, y artículo 58.1 de la Ley de Patentes.

<sup>11</sup> Artículo 32.1, segunda oración, de la Ley de Patentes.,

<sup>12</sup> Artículo 32.1, oraciones tercera y cuarta, de la Ley de Patentes.

satisfactoria.<sup>13</sup> El requisito de la divulgación clara y completa no requiere que la descripción contenga información sobre la forma de lograr todas las variantes posibles a las que se refiere la definición funcional. Basta con que proporcione a la persona capacitada al menos una manera de realizar la invención.<sup>14</sup> A partir de la solicitud y sin ningún esfuerzo inventivo por su parte, la persona capacitada debe poder completar los elementos que falten y, de ser necesario, aclarar determinados aspectos mediante pruebas de orientación.<sup>15</sup>

c) Transmisibilidad de los derechos de patentes y concesión de licencias

27. En el artículo 15.1, segunda oración, de la Ley de Patentes se aclara que el derecho sobre la patente, el derecho a la concesión de la patente y el derecho derivado de la patente pueden transmitirse a terceros, con o sin limitaciones. En el artículo 15.2, primera oración, de la Ley de Patentes se añade que esos derechos pueden ser, total o parcialmente, objeto de licencias exclusivas o no exclusivas.

28. De acuerdo con el artículo 23, los titulares de una patente que estén interesados en explotar sus invenciones y transmitir los conocimientos contenidos en ellas pueden expresar su voluntad relativa a la transferencia de tecnología mediante la presentación de una declaración de su deseo de conceder una licencia. Esta declaración, que debe presentarse al DPMA, constituye una oferta vinculante que permite a cualquier persona utilizar la invención a cambio de una remuneración equitativa. La declaración vinculante sobre la voluntad de conceder una licencia se incluye en el Registro y se publica en el boletín de patentes.<sup>16</sup> Esto promueve la posible explotación de los derechos de patente y, por lo tanto, la posible transferencia de tecnología. A modo de incentivo a que se realice esa declaración, en el artículo 23.1, primera oración, de la Ley de Patentes se establece una reducción a la mitad de las tasas anuales que comienza a aplicarse tras la recepción de la declaración. Además, el propietario puede emitir una declaración no vinculante en la que exprese su interés en conceder una licencia. Mediante esta declaración, el titular de la patente manifiesta que está interesado en conceder una licencia sobre la invención. Sin embargo, ello no obliga al titular a conceder una licencia, sino que tiene como único objetivo informar a los posibles licenciarios. En el caso de que se conceda la patente, la declaración se incorpora al Registro de patentes y se publica en el boletín de patentes. Puede revocarse en cualquier momento y no afecta al importe de las tasas anuales.

d) Información en el sitio web de la DPMA

29. El sitio web de la DPMA contiene un amplio conjunto de información dirigida a los usuarios del sistema de patentes y al público interesado, con el objetivo de contribuir a la eficacia de la transferencia de tecnología mediante, por ejemplo: i) la cooperación con los centros de información sobre patentes;<sup>17</sup> ii) la cooperación con el Colegio de abogados especializados en patentes;<sup>18</sup> e iii) información especial para las pequeñas y medianas empresas, así como información sobre asesoramiento, apoyo y oportunidades de financiación.<sup>19</sup>

---

<sup>13</sup> Bundesgerichtshof, sentencia del 13 de julio de 2010, ref: Xa ZR 126/07, GRUR 2010, 916, Klammernahtgerät/grapadora.

<sup>14</sup> Bundesgerichtshof, sentencia del 16 de junio de 2015, ref: X ZR 67/13, Patentfähigkeit eines Übertragungspapiers für Tintenstahldrucker/Patentabilidad del papel de transferencia para impresoras de inyección de tinta.

<sup>15</sup> Bundesgerichtshof, sentencia del 13 de julio de 2010, ref: Xa ZR 126/07, GRUR 2010, 916, Klammernahtgerät/grapadora.

<sup>16</sup> Artículo 23.1, segunda oración, de la Ley de Patentes.

<sup>17</sup> [https://www.dpma.de/english/our\\_office/about\\_us/cooperation/patent\\_information\\_centres/index.html](https://www.dpma.de/english/our_office/about_us/cooperation/patent_information_centres/index.html).

<sup>18</sup> [https://www.dpma.de/english/services/customer\\_care\\_services/consultation\\_inventors/index.html](https://www.dpma.de/english/services/customer_care_services/consultation_inventors/index.html).

<sup>19</sup> [https://www.dpma.de/english/services/sme/where\\_can\\_i\\_find\\_information/index.html](https://www.dpma.de/english/services/sme/where_can_i_find_information/index.html).

### *Eslovaquia*

30. De acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley N.º 435/2001 (recopilación) relativa a patentes, certificados de protección complementaria y modificación de otras leyes, con sus modificaciones (en adelante, denominada “Ley de Patentes”), el solicitante o el titular de una patente puede presentar una declaración ante la Oficina de Propiedad Industrial de la República de Eslovaquia (en adelante, “la Oficina”) en la que se exprese que está dispuesto a permitir a cualquier persona utilizar la invención en calidad de licenciataria a cambio de una retribución adecuada. A petición del solicitante o titular de la patente, la Oficina introduce la oferta de licencia en el Registro de patentes y la publica en su página web.<sup>20</sup> Las personas que acepten la oferta de licencia y lo comuniquen por escrito al licenciante y a la Oficina obtendrán el derecho a explotar la invención. Esa licencia tendrá un carácter contractual y no exclusivo y será válida, con una duración indefinida, en el territorio de la República de Eslovaquia. La oferta de licencia es revocable hasta que el licenciante reciba una declaración por escrito de aceptación de la oferta. Si el titular de la patente y el posible licenciataria no alcanzan un acuerdo sobre el importe de la retribución adecuada y las condiciones de pago, un tribunal determinará esos aspectos.

31. En lo que respecta al requisito de la divulgación suficiente de la invención en la solicitud de patente, en el artículo 37.4 de la Ley de Patentes se establece que en la solicitud de patente se deberá describir la invención de manera suficientemente clara y completa para que una persona capacitada en la materia técnica pueda realizarla.

[Fin del documento]

---

<sup>20</sup> <https://www.indprop.gov.sk/?licence-offers>.